



**RESPUESTA A OBSERVACIONES PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
INVITACIÓN PÚBLICA A OFERTAR
MC-008-2026**

OBJETO: "COMPRA DE PÓLIZAS DE SEGURO DE VIDA PARA LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, EMPLEADOS OFICIALES Y PROFESIONALES DEL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO DE HOSPITAL DEL SARARE E.S.E."

De conformidad con lo establecido en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Acuerdo de Junta Directiva No. 23 de 2024, por medio del cual se modifica y actualiza el manual de contratación del Hospital del Sarare y se adopta mediante Resolución No. 354 de 2024 expedida por la Gerencia de la E.S.E, teniendo en cuenta que el Hospital del Sarare requiere adelantar un proceso de selección cuyo valor excede los 1001 SMMLV.

Que, teniendo en cuenta el cronograma del proceso de invitación **MC - 008 / 2026**. Plazo para presentar observaciones a la invitación pública, hasta el veinticinco (25) de febrero de 2026, hora 8:00 a.m. y plazo para Publicación de respuesta a observaciones a la invitación, hasta el veintiséis (26) de febrero de 2026, hora 8:00 a.m. cumpliendo con el cronograma nos permitimos continuar su desarrollo.

RESPUESTA A OBSERVACIONES REALIZADAS A LA INVITACIÓN PÚBLICA

Observaciones presentadas por: LA PREVISORA S.A. - COMPAÑÍA DE SEGUROS identificada con Nit No. 860002400-2, representada legalmente por el presidente, el señor RAMÓN GUILLERMO ANGARITA LAMK, identificado con C.C. N° 13.507.958, radicado al correo electrónico correspondenciaesesarare@gmail.com y ENTRANTE-2026-01113 y recibido en la oficina jurídica mediante e-mail correspondenciaesesarare@gmail.com, nos permitimos transcribir la siguiente:

OBSERVACION INVITACIÓN PÚBLICA - MC-008-2026

Primera Observación: "2 CRONOGRAMA DEL PROCESO. - Teniendo en cuenta que la fecha estimada de las Actividades y/o Etapas, solicitamos muy respetuosamente a la entidad modificar las fechas del proceso en curso, así:

- "Plazo para presentar Observaciones, Respuesta a las observaciones y adendas "el día 24 de febrero de 2026.
- "Plazo para presentar Propuesta y actas de cierre "el día 25 de febrero de 2026.
- "Evaluación de los requisitos Técnicos, Jurídicos y Financieros, Informe de Verificación y evaluación, Términos para presentar observaciones a informe a la verificación y evaluación o termino para subsanar según corresponda": el día 26 de febrero
- Suscripción del contrato: el día 27 de febrero de 2026

Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes consideraciones así:

"inicio de vigencia de las pólizas solicitadas serán a partir de la suscripción del acta de inicio; ya que, no pueden ser anteriores a la fecha de adjudicación del proceso, en la cual se conocerá la aseguradora que amparará los riesgos de la entidad, evitando así la contratación de hechos cumplidos y lo estipulado en el Código de Comercio Art. 1054, el cual establece que los hechos ciertos son inasegurables, por tanto, esta incertidumbre

Invitación Pública – Procedimiento de Selección Abreviada de Menor Cuantía- MC -008 / 2026 Página 2 de 5

requiere que el riesgo asegurable tenga condición de futuro, situación que no se presenta cuando los riesgos han iniciado a correr previo a la adjudicación."

*ART. 1054. DEFINICIÓN DEL RIESGO: Denominase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento.

Así como lo reglamentado en la Ley 1940 del 26 de noviembre de 2018. Artículo 15. el cual prohíbe "tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma." entre otras normas."

Segunda Observación: "6.1 Garantías. - Solicitar respetuosamente la eliminación de la obligación de suscripción de la garantía única de cumplimiento, debido a que según la Ley 1150 de 2007 en el artículo 7 inciso 5 y el Decreto 0734 del 13 de abril de 2012 en el artículo 5.1.8, determinan que "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de Empréstito, en los interadministrativos, en los de seguros...". Además, porque las pólizas de seguros son contratos que, si la aseguradora no cumple lo pactado, se le aplican las sanciones propias contenidas en el Código de Comercio."

Tercera Observación: "6.2 CLAUSULA DE INDEMNIDAD. - Aplica para todas entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación Pública)

El Decreto 1510 de 2.013 abolió la cláusula obligatoria de INDEMNIDAD y en su lugar simplemente ordena que dentro de los amparos de las Pólizas de Responsabilidad Civil, exigibles en los contratos de obra y en aquellos en que por su objeto o la naturaleza del riesgo lo considere necesario, se asuma el riesgo de las reclamaciones de Terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista y sub contratistas, con lo cual, la cláusula de INDEMNIDAD resulta improcedente a la luz de la legislación vigente, con mayor razón tratándose de Contratos de Seguro donde ni las actuaciones del contratista (Aseguradora) ni mucho menos las de su "subcontratista" (imposibilidad de tener Sub Contratistas) pueden llegar en sana lógica a ocasionar un daño extracontractual a la Entidad pública respectiva.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente eliminar la condición de Indemnidad establecida en el pliego de condiciones en el numeral 6.2."

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES No. 1

Una vez analizada la observación presentada por **LA PREVISORA S.A. - COMPAÑÍA DE SEGUROS**, mediante la cual se solicita la ampliación del plazo para la presentación de observaciones y, posteriormente, de la presentación de ofertas dentro del cronograma del proceso **MC-008-2026**, la entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la Primera Observación: Analizada la observación relacionada con la modificación del cronograma, la Entidad precisa que no resulta procedente acceder de manera tácita a las fechas específicas solicitadas, toda vez que la definición y ajuste del cronograma constituye una facultad propia de la Entidad, sujeta a criterios de planeación y necesidad del servicio.

No obstante, con el fin de garantizar los principios de transparencia, publicidad, selección objetiva y debido proceso, previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollados en el Manual de Contratación adoptado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 23 de 2024, el **HOSPITAL DEL SARARE E.S.E.** considera pertinente ajustar el cronograma del proceso.

En consecuencia, la Entidad procederá a modificar el cronograma de la Invitación Pública **MC-008-2026**, decisión que será formalizada mediante la correspondiente adenda, la cual se publicará en la página web institucional y aplicará en igualdad de condiciones para todos los interesados, sin que ello implique modificación del objeto ni de las reglas esenciales del proceso.

Frente a la Segunda Observación: Una vez revisada la observación relativa a la exigencia de la garantía única de cumplimiento, esta Entidad encuentra procedente la solicitud, en atención a que el objeto contractual corresponde a un contrato de seguro, respecto del cual el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones reglamentarias aplicables establecen que no es obligatoria la exigencia de garantías.

Adicionalmente, se tiene en cuenta que los contratos de seguro se encuentran suficientemente regulados por el Código de Comercio, el cual prevé mecanismos propios de protección, responsabilidad y sanción frente al eventual incumplimiento de la aseguradora.

En consecuencia, el **HOSPITAL DEL SARARE E.S.E.** accede a eliminar la exigencia de la garantía única de cumplimiento, lo cual será incorporado en la respectiva adenda al proceso.

Frente a la Tercera Observación: El observante sustenta su solicitud en la afirmación según la cual el *Decreto 1510 de 2013* habría abolido la cláusula de indemnidad; sin embargo, dicha interpretación no se ajusta al ordenamiento jurídico vigente.

En efecto, el *Decreto 1510 de 2013* (hoy compilado en el *Decreto 1082 de 2015*) no derogó ni eliminó la cláusula de indemnidad, sino que reforzó el esquema de gestión, identificación y asignación de riesgos en la contratación estatal, estableciendo la obligación para las entidades de prever contractualmente los mecanismos necesarios para la protección del patrimonio público.

Dentro de este marco, la cláusula de indemnidad constituye una obligación contractual mediante la cual el contratista se compromete a mantener indemne a la entidad estatal frente a reclamaciones de terceros que se deriven de la ejecución del contrato, asumiendo los costos de defensa, condenas o acuerdos que eventualmente se presenten.

Es importante precisar que la normativa distingue claramente entre: La cláusula de indemnidad, como obligación contractual de carácter autónomo, y el seguro de responsabilidad civil extracontractual, como un instrumento de cobertura financiera que respalda dicha obligación, sin que la exigencia de una póliza sustituya ni haga improcedente la inclusión de la cláusula contractual.

Así mismo, el ordenamiento jurídico no establece una excepción que exonere a los contratos de seguro de la aplicación de la cláusula de indemnidad, razón por la cual su procedencia no depende de la naturaleza del objeto contractual, sino de la necesidad de proteger a la entidad frente a eventuales reclamaciones de terceros.



Aspectos normativos:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado se rigen en materia contractual por el derecho privado, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, tales como igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Así mismo, el Manual de Contratación del **HOSPITAL DEL SARARE E.S.E.**, adoptado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 23 de 2024, establece que la actividad contractual de la entidad debe desarrollarse garantizando los principios de transparencia, selección objetiva, publicidad y debido proceso, permitiendo la participación efectiva de los interesados en las diferentes etapas del proceso contractual.

En particular, el artículo 36 del citado Manual regula la publicidad de la actividad contractual, señalando que las actuaciones del proceso deben darse a conocer de manera oportuna a los interesados, mientras que el artículo 39 faculta expresamente a la entidad para modificar el cronograma de los procesos de selección, cuando ello resulte necesario y debidamente justificado, con el fin de garantizar la observancia de los principios que rigen la contratación.

Adicionalmente, el artículo 56 del Manual dispone que el cronograma constituye una herramienta esencial del proceso de selección, en tanto define las etapas, términos y plazos para la participación de los oferentes, pudiendo ser ajustado por la entidad cuando se requiera asegurar la adecuada concurrencia y el ejercicio del derecho de contradicción.

En armonía con lo anterior, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, al desarrollar el principio de transparencia, establece que en los procesos contractuales los interesados deben contar con la oportunidad de conocer, controvertir y formular observaciones frente a las actuaciones y decisiones adoptadas por la administración.

El caso concreto:

En el presente proceso de selección, cuyo objeto corresponde a la compra de pólizas de seguro de vida, la Entidad ha previsto la inclusión de la cláusula de indemnidad como una medida de asignación de riesgos, orientada a salvaguardar el patrimonio público frente a cualquier reclamación que pudiera surgir con ocasión de la ejecución del contrato.

Si bien se trata de un contrato de seguros y el riesgo de daños extracontractuales puede considerarse menor en comparación con otros tipos contractuales, ello no elimina la posibilidad de reclamaciones de terceros, por ejemplo, derivadas del manejo de información, datos personales, trámites administrativos o cualquier actuación relacionada con la ejecución contractual.

En consecuencia, y dado que la cláusula de indemnidad no ha sido derogada, no resulta improcedente y se encuentra alineada con los lineamientos vigentes en materia de gestión de riesgos contractuales, esta Entidad considera jurídicamente viable y necesario mantener su inclusión en la Invitación Pública **MC-008-2026**.

Por lo anterior, no se accede a la solicitud de eliminación de la cláusula de indemnidad formulada por el observante.

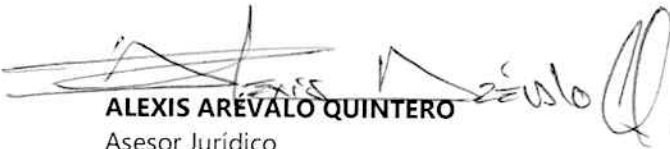


Invitación Pública – Procedimiento de Selección Abreviada de Menor Cuantía- MC -008 / 2026 Página 5 de 5

Por lo anterior, no se accede a la solicitud de eliminación de la cláusula de indemnidad formulada por el observante.

En consecuencia, y en ejercicio de las facultades previstas en el Manual de Contratación adoptado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 23 de 2024, el **HOSPITAL DEL SARARE E.S.E.** procederá a ajustar el cronograma del proceso de selección, así como a eliminar la exigencia de la garantía única de cumplimiento, en atención a la naturaleza del objeto contractual, decisiones que serán formalizadas mediante la correspondiente adenda, la cual se publicará en la página web institucional y aplicará en igualdad de condiciones para todos los interesados, sin que ello implique modificación sustancial del objeto ni de las reglas esenciales del proceso.

Así mismo, una vez analizada la observación relacionada con la cláusula de indemnidad, esta Entidad decide mantener su inclusión en la Invitación Pública **MC-008-2026**, por tratarse de un mecanismo vigente de asignación de riesgos y protección del patrimonio público, conforme al marco normativo aplicable, razón por la cual no se accede a su eliminación.


ALEXIS AREVALO QUINTERO

Asesor Jurídico


CAMILO JOSÉ BECERRA ORTEGA

Tec. Oficina Jurídica

